

INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE

TÍTULO: Suministro de Gas Natural para el Edificio 2000, en el Parque Científico Tecnológico de Huelva PCTH, ubicado en el Polígono La Raya, en Aljaraque, (Huelva).

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2023 0000023264

ÓRGANO EMISOR: Unidad de Infraestructuras

INDICE

- I. REQUISITOS DE APTITUD.**
- II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.**
 - 1. Clasificación.
 - 2. Solvencia económica y financiera.
 - 3. Solvencia técnica o profesional.
- III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ LUQUE		26/09/2023	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwm3zZ6gMVaewhyL41rbqUfh4s6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		27/09/2023 08:08:36	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwRMI4eS5puvv6215f35K0OrDjw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I. REQUISITOS DE APTITUD.

Se exige habilitación empresarial o profesional: Si.

En caso afirmativo, especificar:

- **Habilitación que se le exige:** Deberán estar en disposición de poder acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos que se determinan en el artículo 14 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de gas natural.
- **Forma de acreditación:** Encontrarse inscrita en el listado actualizado de Comercializadoras de Gas Natural que publica en su página Web la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Se acreditará indicando el número de orden en el listado mencionado anteriormente, para su comprobación por el órgano de contratación
- **Justificación de su exigencia:** El art. 80 de la Ley de Hidrocarburos y los art.14 y15 del RD1434/2002, los que regulan los requisitos que deberán reunir las comercializadoras y que la Comisión Nacional de Energía que deberán mantener en su página web un listado actualizado de las empresas que ejerzan la actividad de comercialización de gas natural.

II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1. Clasificación. No procede.

CPV del contrato:

09123000-7 – Gas Natural

Atendiendo al código CPV, el objeto del contrato se encuentra comprendido en el ámbito de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes: No.

2. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera: No procede

3. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica y financiera: No procede.

III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: (hasta 100 puntos)

1. Criterio: Proposición económica

Puntuación: hasta 100 puntos

Criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de fórmula:

Para la adjudicación del contrato de suministro de gas natural se aplicará un único criterio de adjudicación. Ello es debido a las características del objeto del contrato, el suministro de gas natural, por lo que se entiende justificado en base a lo dispuesto en el artículo 145,3 letra f) de la LCSP.

En este caso se trata de suministro de gas, de manera continuada, perfectamente definido, no siendo posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, por ello procede aplicar un único criterio de adjudicación.

La máxima puntuación, 100 puntos, la obtendrá la oferta más baja de las admitidas, y la mínima

FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ LUQUE		26/09/2023	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwm3zZ6gMvaewhyL41rbqUfh4s6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		27/09/2023 08:08:36	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwRMI4eS5puvv6215f35K0OrDjw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Puntuación, 0 puntos, la obtendrá la oferta que coincida con el factor F de licitación, cuyo valor es 3. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Fórmula:

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación P de cada oferta admitida:

$$P = \frac{100 \times (3 - F_{of})}{3 - F_{min}}$$

Siendo:

P Puntuación del Factor F ofertado.

Fof Factor F ofertado de la empresa que se está evaluando.

Fmin Factor F más bajo de las ofertas presentadas.

El Factor F máximo de licitación es 3,000 c€/Kwh, no admitiéndose ofertas por encima de este valor.

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** En cuanto a la vinculación con el objeto del contrato, resulta obvia según el Apartado 6 del mismo Art. 145 por referirse a un aspecto fundamental de la realización de las prestaciones del contrato

- **De la fórmula:** Se emplea una función proporcional y lineal que otorga la máxima puntuación a la oferta más baja y valorándose las ofertas intermedias mediante un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos y mínimos indicados anteriormente. Está por tanto formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el Apartado 5 del Art. 145 de la LCSP.

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Se considerará que una oferta es anormalmente baja si el factor F ofertado es inferior a 1, ya que se consideraría dicho precio por debajo de los precios de mercado.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, la persona contratista dispondrá de un plan de gestión medioambiental que persiga la reducción de las emisiones de gases de efecto Invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible o, alternativamente, de un plan de fomento del uso de las energías renovables, o aportará compromiso de reducir o compensar las emisiones de gases de efecto invernadero, para cuya justificación se deberá aportar el correspondiente sello (como el regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se creó el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acreditación análoga.

FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ LUQUE		26/09/2023	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwm3zZ6gMvaewhyL41rbqUfh4s6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		27/09/2023 08:08:36	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwRMI4eS5puvv6215f35K0OrDjw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El adjudicatario deberá contar con dicho plan o la documentación alternativa, al menos desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que deberá aportar dicha documentación, dentro de los 5 días naturales siguientes al inicio de la prestación.

Vinculación de la condición con el objeto del contrato:

Tanto el Plan de gestión medioambiental como el Registro, creado por el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, recoge los esfuerzos de las organizaciones españolas en el cálculo y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que genera su actividad. A su vez, les facilita la posibilidad de compensar toda o parte de su huella de carbono, mediante una serie de proyectos forestales ubicados en territorio nacional. Estos proyectos, integran numerosos beneficios ambientales y sociales, entre los que se encuentra la absorción de dióxido de carbono de la atmósfera, también conocida como secuestro de carbono.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución o de la acreditación de su cumplimiento, dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 10,00 euros por cada día natural de retraso en atender el requerimiento en tiempo y forma indicado anteriormente.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No aplica a este contrato, ya que su ejecución no implica la cesión de datos personales al contratista por parte del órgano de contratación.

Condiciones especiales de compatibilidad: En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia: No procede.

FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ LUQUE		26/09/2023	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwm3zZ6gMVaewhyL41rbqUfh4s6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANA ISABEL DE LA TORRE LOPEZ		27/09/2023 08:08:36	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwRMI4eS5puvv6215f35K0OrDjw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	